

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor del siguiente proyecto de decreto:

“**ÚNICO.-** Se modifica el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...  
...  
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **identidad de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TRANSITORIOS**

**III LEGISLATURA**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN**

**DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° y SE ADICIONA LA FRACCION XXXII, AL ARTICULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**DIP. JESUS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Diana Sánchez Barrios**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción III, 122 Apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, B, D inciso c), 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° y SE ADICIONA LA FRACCION XXXII, AL ARTICULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de lo siguiente:

**I. Encabezado o Título de la Propuesta**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° y SE ADICIONA LA FRACCION XXXII, AL ARTICULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Objetivo de la propuesta**

Al Incorporar el concepto de identidad de género como una categoría constitucional se lograría uniformar los criterios de protección legal, y así facultar al Congreso de la Unión para que legislen en materia de derechos para las personas trans, y así poder lograr visibilizar jurídicamente una identidad históricamente excluida, que nos permita combatir la discriminación estructural con herramientas normativas, para actualizar la Constitución frente a estándares internacionales y así dotar al congreso de las facultades para que pueda legislar en materia de derechos humanos relacionados a las personas de la diversidad.



## **II. Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver**

Las personas de la diversidad sexual en México han sufrido de la invisibilidad como un factor predominante que tiene sus raíces tan profundas que provienen de estructuras jurídicas, tanto sociales como culturales las cuales históricamente han marginado a las personas de la diversidad. Es por ello que la lucha por el reconocimiento de la identidad de género ha cobrado mayor fuerza en las últimas décadas, especialmente en contextos legislativos y en referencia a políticas públicas.

El artículo 1° de la Constitución reconoce los derechos humanos y prohíbe la discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras. Cabe destacar que, la identidad de género no está definida explícitamente ni incluida como una categoría sospechosa de discriminación, lo cual genera una serie de vacíos normativos. Por ello se propone adicionar al artículo 73 de facultades expresas al Congreso de la Unión con el objetivo fundamental para legislar en materia de identidad de género y derechos para las personas de la diversidad, lo cual permitiría ampliar las posibilidades de construir legislación nacional uniforme.

La Recomendación 42/2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documenta las graves consecuencias que esta omisión legislativa ha tenido en la vida cotidiana de las personas trans: violencia, discriminación, exclusión de servicios, transfeminicidio, invisibilidad institucional y falta de acceso a la justicia.

México ha realizado reformas significativas en materia de derechos humanos en años recientes entre las que se encuentran la Reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos la cual amplió el alcance de los tratados internacionales como norma de aplicación directa. También se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2006 aunque importante, no contempla la identidad de género como eje de análisis.

La Reforma educativa del año 2019 incorporó una perspectiva de género, pero no en relación con derechos trans, y por último y no menos importante esta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual reconoce a mujeres trans como sujetas de derechos, pero no contempla medidas específicas.

Esta omisión legislativa sin duda demuestra el gran desfase que presenta el país en materia legislativa lo cual sin duda es una consecuencia directa de la comisión legislativa propiciada por la falta de facultades constitucionales tacitas, lo que lamentablemente limita la actuación del Congreso de la Unión para legislar sobre los derechos y poder establecer una política nacional inclusiva. Es por ello que la reforma propuesta al artículo 73 se vuelve necesaria y de gran relevancia considerándose una condición imprescindible para alcanzar la construcción de una legislación uniforme que no tenga que depender de la voluntad política local del grupo en el poder en turno.



A nivel internacional, la jurisprudencia y los tratados de derechos humanos han avanzado en el reconocimiento de la identidad de género. El Principio de Yogyakarta establece que toda persona tiene derecho a la autonomía sobre su identidad de género, sin interferencia del Estado. Países como Argentina, Uruguay, Malta y Canadá han aprobado leyes pioneras que reconocen la identidad de género mediante autodeterminación y sin requisitos patologizantes, judiciales ni burocráticos.

En contraste, México muestra una condición fragmentada y desigual. Mientras que algunas entidades federativas (como Ciudad de México, Oaxaca y Jalisco) han avanzado en legislaciones locales, no hay una legislación nacional que salvaguarde los derechos de forma general en todo el territorio.

México debe seguir construyendo vías para la inclusión de todas las personas. Todas las instituciones, tanto públicas como privadas, deben abrir las puertas a la inclusión de las personas pertenecientes a poblaciones de atención prioritaria, ya que éstas personas sufren de desigualdades estructurales, donde se consideran: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, migrantes y personas de la Diversidad LGTBTTI.

Estos grupos, como es bien conocido requieren acciones específicas para garantizar su acceso a derechos humanos y condiciones de vida digna. El objetivo de su atención es eliminar barreras y promover su plena inclusión en la sociedad.

Para el Experto Independiente sobre la orientación sexual e identidad de género, de la Oficina de las Naciones Unidas, las leyes discriminatorias y las normas socioculturales siguen marginando y excluyendo a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de género diverso de la educación, la atención sanitaria, la vivienda, el empleo y la ocupación, y otros sectores.

Este entorno de exclusión se presta a la violencia y la discriminación. La exclusión también conduce a la desigualdad de oportunidades y de acceso a los recursos.

Doce entidades de la ONU expresaron su preocupación por estas cuestiones en una declaración conjunta publicada en 2015: "La discriminación y la violencia contribuyen a la marginación de las personas LGBTI y a su vulnerabilidad a la mala salud, incluida la infección por el VIH, y sin embargo se enfrentan a la denegación de atención, a actitudes discriminatorias y a la patologización en entornos médicos y de otro tipo... La exclusión de las personas LGBTI del diseño, la aplicación y el seguimiento de las leyes y políticas que les



afectan perpetúa su marginación social y económica."<sup>1</sup>

A nivel internacional los Estados tienen la obligación de incluir a todas las personas ciudadanas sin ser excluidas o discriminadas por su raza, religión o preferencia sexual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes establecen la prohibición de la discriminación por motivos, como género, edad, discapacidad, origen nacional, entre otros, asegurando la igualdad de derechos y oportunidades para todos.

Así mismo los derechos humanos de todas las personas internacionalmente ya son reconocidos y protegidos poco a poco prueba de ello son los principios de Yogyakarta.

Los Principios de Yogyakarta abordan una amplia gama de normas de derechos humanos y su aplicación a los asuntos de la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial de los Estados de implementar los derechos humanos. Cada Principio va acompañado de detalladas recomendaciones a los Estados.

Sin embargo, el grupo de especialistas también hace énfasis en que todos los actores tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos. Además, los Principios plantean recomendaciones adicionales a otros actores, incluyendo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y los financiadores.<sup>2</sup>

Las y los especialistas coinciden en que los Principios de Yogyakarta reflejan el estado actual del derecho internacional de los derechos humanos en lo que concierne a la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, reconocen que los Estados podrían contraer obligaciones adicionales conforme el derecho internacional continúa evolucionando.

Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar ese preciado derecho.

Como ejemplo de ello la Fundación Aviña, manifiesta que la integración de la diversidad se refiere al proceso de unir y equilibrar diferentes culturas, orígenes y perspectivas dentro de un entorno, como una empresa o una comunidad, para que todos se sientan valorados y puedan contribuir plenamente. Implica reconocer y respetar las diferencias individuales,

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/effective-inclusion-lgbt-persons>

<sup>2</sup> <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>



creando un espacio donde cada persona se sienta incluida y pueda desarrollarse plenamente.<sup>3</sup>

México ha tenido grandes avances resultado por un lado de la organización y la movilización social, pero también de Gobiernos locales comprometidos con el bienestar social, en específicos de poblaciones de atención prioritaria. Esto ha beneficiado en los cambios legales, institucionales y administrativos, para el reconocimiento, pero también para un mejor ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones históricamente más vulneradas.

Frente a esta realidad, surge la necesidad de establecer mecanismos de memoria, visibilización y acción que contribuyan a revertir esta situación. La violencia contra personas trans no es un fenómeno aislado ni reciente. Desde hace décadas, activistas y organizaciones han documentado asesinatos, desapariciones, agresiones físicas, violencia institucional y exclusión social sistemática hacia esta población.

El Día Internacional de la Memoria Trans, se conmemora el día 20 de noviembre, nació en 1999 como respuesta al asesinato de Rita Hester, una mujer Trans afroamericana <sup>4</sup>, y se ha convertido en una fecha emblemática para recordar a quienes han perdido la vida por crímenes de odio. <sup>5</sup>

Diversos informes han documentado la gravedad de la situación. Según datos de organizaciones como Letra S y Transrespect vs Transphobia, México ha registrado más de 400 asesinatos de personas trans en la última década, siendo la mayoría mujeres Trans trabajadoras sexuales.

La esperanza de vida de esta población ronda los 35 años, muy por debajo del promedio nacional. Además, la mayoría de los casos quedan impunes, y las víctimas son frecuentemente revictimizadas por los medios, las autoridades y sus propias familias.<sup>6</sup>

A pesar de los avances en materia de derechos humanos, la violencia transfóbica sigue siendo una realidad cotidiana en México, y las personas Trans continúan siendo víctimas de homicidios, discriminación y exclusión. La ausencia de políticas públicas específicas, la invisibilización mediática y la falta de reconocimiento institucional agravan esta situación. En este contexto, la falta de un día oficial de memoria y visibilización local impide generar conciencia colectiva, promover acciones concretas y honrar a las víctimas de la transfobia.

<sup>3</sup> <https://www.avina.net/wp-content/uploads/2022/01/ETI-PP-Igualdad-de-genero-y-diversidad.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.lja.mx/2024/11/la-historia-de-la-memoria-trans-por-que-es-importante-recordar/>

<sup>5</sup> [https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun\\_4291362\\_20211215\\_1634235737.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4291362_20211215_1634235737.pdf)



**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



La persistencia de la violencia transfóbica en México revela una falla estructural en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas trans. Esta falla se expresa en la impunidad de los crímenes, la invisibilización de la memoria colectiva trans y la ausencia de políticas públicas eficaces. La institucionalización de un día conmemorativo permitiría articular esfuerzos sociales, educativos, políticos y jurídicos para romper el ciclo de violencia y exclusión.

Lamentablemente este avance no ha sido igual para todos los sectores, pues muchas poblaciones siguen viviendo prejuicios, discriminación y violencia tanto desde el ámbito institucional, pero sobre todo del lado social y cultural.

Hablando de datos, según datos del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBTTTI, a nivel nacional para el año 2021 se registraron 77 casos de asesinatos contra personas LGBTTTI, en 2022 fueron 55 casos, en 2023 fueron 57 casos, en 2024 fueron 97 casos y en lo que llevamos de 2025 llevan contabilizados 13 casos. Como ejemplo, para los 77 casos mencionados en 2021, 55 fueron de personas trans en México<sup>7</sup>, en 2022 de los 55 casos 13 fueron contra personas trans, en 2023 de los 57 casos 43 fueron contra personas trans<sup>8</sup>, en 2024 de los 97 casos 43 fueron contra personas trans<sup>9</sup>.

Todos los datos previamente citados sin duda evidencian una realidad alarmante y deja al descubierto un problema que sigue existiendo y afecta a todas las personas de la población LGBTTTIQ, pero en mayor grado a las personas transexuales, transgénero y travesti. Es por ello que se hace necesario y fundamental trabajar desde diferentes ángulos para poder lograr mejorar la calidad de vida de las personas de un sector que históricamente ha sido vulnerado, y que lamentablemente sigue viviendo acciones de discriminación, que trastocan los derechos humanos y la dignidad humana.

El poder llegar a reconocer que las personas trans tienen derechos a vivir una vida digna con una calidad de vida justa y equitativa es un paso esencial para poder alcanzar una sociedad más justa.

### **III. Problemática desde la Perspectiva de genero**

Es importante destacar que el sistema político mexicano descansa en un sistema tradicionalmente diseñado desde décadas en una lógica patriarcal, lo cual ha propiciado que por décadas se haya ignorado sistemáticamente las necesidades, y derechos específicos de

<sup>7</sup> <https://www.jornada.com.mx/noticia/2022/05/17/sociedad/en-2021-hubo-12-asesinatos-trans-mas-que-2020-activistas-830?utm>

<sup>8</sup> <https://agenciapresentes.org/2024/06/11/mexico-en-el-ultimo-ano-aumentaron-las-violencias-a-personas-trans-y-los-asesinatos-de-defensores-lgbti/>

<sup>9</sup> <https://buzos.com.mx/noticia/en-2024-se-registraron-55-transfeminicidios-en-el-pais?utm>



las mujeres, hombres y personas LGBTTTIQ+. Por lo cual el esfuerzo realizado en las reformas constitucionales y legales de los últimos años no es suficiente para garantizar el respeto a los derechos humanos, ya que se siguen reproduciendo formas de violencia, y discriminación creando una exclusión de género a grandes dimensiones.

El sistema sexo-género, basado en la cisnormatividad y la heteronorma, tan incrustado en nuestra sociedad sigue generando que se excluya y castigue a quienes transgreden sus límites, lo cual propicia un entorno hostil que se ve traducido en discriminación, exclusión y crímenes de odio.

Por ello de conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*<sup>10</sup>, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

La presente iniciativa como aduce el marco jurídico vigente en México, cuenta de una óptica inclusiva, alejada de la discriminación y estereotipos pues consta de una propuesta para que un sector de la población acceda a las mismas posibilidad y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, como así ocurre con los hombres en mayor medida y las mujeres en menor medida.

Para lo cual se propone reforzar la visibilidad, para el acceso a oportunidades en el ámbito social, económico, político, cultural y familiar de las poblaciones transexuales, transgénero y travesti, en función de ello, la presente iniciativa no afecta, sino al contrario ajusta con perspectiva de género y hacia la diversidad sexual en su elaboración.

<sup>10</sup><https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%C3%A1-para-la-Incorporaci%C3%B3n-de-la-perspectiva-de-g%C3%A9nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%C3%A1xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.





#### IV. Argumentos que la sustentan

**PRIMERO.** - “La diversidad sexual y de género hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.”<sup>11</sup>

**SEGUNDO.** – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la sexualidad es “un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. [...] y está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales”

Es un aspecto determinante en la definición de una o uno mismo, lo que implica que la sexualidad es una experiencia subjetiva para cada persona ya que se vive y expresa de forma diferente en todos los ámbitos de la vida. No obstante, persisten roles y estereotipos de género que establecen lo femenino, lo masculino y la heterosexualidad como la norma social.

La diversidad sexual y de género, también conocida como diversidad sexogenérica, hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas (CONAPRED, 2012). Es decir, cuando hablamos de diversidad sexual nos referimos a toda la humanidad pues, como ya se mencionó, nadie ejerce su sexualidad de la misma manera.

Sin embargo, a pesar de ser elementos clave en la sexualidad, aún se estigmatiza y excluye a las personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. La Comisión Interamericana de Derecho Humanos define este tipo de discriminación como:

Toda distinción, restricción, exclusión o preferencia de una persona por estos motivos que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social o culturalmente se han construido en torno a dichas

---

<sup>11</sup> Gobierno de México, Conapo, ver: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/sabes-que-es-la-diversidad-sexual-y-de-genero>, 1 de abril de 2025.



categorías...

Eliminar este tipo de discriminación requiere de educación integral en sexualidad en la que niñez, adolescencias y juventudes desarrollen y fortalezcan destrezas, habilidades y valores para transformar patrones valorativos y de conducta desde el respeto a sus diferencias sexuales y de género.

Todas las personas tienen la libertad de asumir, expresar y vivir su sexualidad como parte de sus derechos humanos, así como preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Por ende, resulta prioritario construir espacios incluyentes y libres de discriminación.”<sup>12</sup>

**TERCERO** – “De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los 97.2 millones de personas de 15 años y más en México, al menos, 5 millones se autoidentifican como LGBTI+, lo que equivale al 5.1 % de la población del país.”<sup>13</sup>

**CUARTO.** – En todo el mundo, las personas siguen sufriendo acoso, discriminación y violencia por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

“En cuanto al acceso a la justicia de las víctimas LGBTI+ asesinadas en México, es importante reconocer un hecho trascendental hablamos de la sentencia emitida contra los asesinos de Naomi Nicole *La Soñaré*, una mujer trans y trabajadora sexual de 26 años. En 2022, un juez condenó a dos militares por el transfeminicidio que perpetraron en marzo de 2020. Los victimarios deberán cumplir 23 años y nueve meses de cárcel. La sentencia fue valorada por su enfoque de género y derechos humanos de parte del sistema judicial. Y llega después de un trabajo articulado entre la Fiscalía de la CDMX, el activismo y la sociedad civil.

**QUINTO.** - A pesar de este importante acontecimiento para la justicia contra las víctimas LGBTI+ de nuestro país, las agresiones y actos violentos contra esta población no han cesado, por el contrario, parece que se han recrudecido con el paso del tiempo. Resulta innegable que nos encontramos ante un contexto de suma vulnerabilidad y violencia generalizada que atenta contra la seguridad de las personas sexo-diversas mexicanas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018, realizada por el CONAPRED y la CNDH8, por lo menos el 60% de las personas LGBT encuestadas han sufrido discriminación, más del 50% ha sido víctima de expresiones de odio, agresiones físicas, acoso, y cerca del 30% sufrieron de tratos

<sup>12</sup> Ibídem.

<sup>13</sup> Ver: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crimenes-2022.pdf>, 1 de abril de 2025.



arbitrarios o discriminatorios por parte de las autoridades policiacas.”<sup>14</sup>

Es importante resaltar que “se han conseguido algunas victorias reales para los derechos de las personas LGBTIQ+ en numerosos países durante décadas recientes. Victorias tales como la despenalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo; leyes que prohíben la discriminación y que combaten los crímenes de odio; leyes que reconocen la identidad de género basada en la identificación personal; protecciones legales para los niños intersexuales ante prácticas dañinas; así como igualdad en la cuestión del matrimonio.

Sin duda, se han conseguido cambios culturales relevantes, además de a un incremento paulatino en la sensibilización y aceptación públicas de las personas LGBTIQ+. El estigma y los estereotipos negativos han venido sustituyéndose gradualmente por una apreciación de nuestra rica diversidad y nuestra humanidad común. Todos estos éxitos no se han conseguido sin esfuerzo. Son el resultado de décadas de arduo trabajo por de las comunidades locales LGBTIQ+ y otros aliados en condiciones difíciles, y que en ocasiones suponían una amenaza para la vida.

Esto ha conformado los espíritus y actitudes de jóvenes en muchos países, una juventud que es una de las generaciones más abiertas y tolerantes de la historia. No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer. Ya que la violencia y la discriminación siguen siendo una realidad para las personas LGBTIQ+ en todo el mundo, en donde existe una impunidad generalizada ante este tipo de violaciones.

Las mujeres LGBTIQ+, las personas trans, las personas intersexuales, las personas que se enfrentan a discriminación racial, los jóvenes, las personas mayores, los migrantes y los refugiados, los Pueblos Indígenas, las personas con discapacidades, y otras muchas más se enfrentan a niveles incluso más elevados de hostilidad y a distintos riesgos. Hemos de trabajar aún más duramente para adoptar un enfoque multidisciplinar para hacer frente a la discriminación múltiple que padecen las personas.”<sup>15</sup>

## **V. Fundamentación Legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

**PRIMERO.** Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que todas las personas tienen los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, así como la obligación de todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, ver: <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/11/hc-turk-addresses-lgbtq-global-gathering>, 1 de abril de 2025.



**SEGUNDO.** Así mismo el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier manifestación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TERCERO.** Que el Artículo 4, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades.

**CUARTO.** Que el Artículo 5 Ciudad Garantista de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su inciso H llamado Progresividad de los derechos señala que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución.

**QUINTO.** Que el Artículo 11 inciso H de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a las personas de la población LGTBTTI como grupos de atención prioritaria y establece la obligación de reconocer y proteger los derechos de estas personas, reconociendo la obligación de las autoridades por establecer políticas públicas y medidas para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación.

## **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto ordenamiento**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, AL ARTICULO 73° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**

## **VII. Ordenamiento a modificar**

Se modifica el Artículo 1° y adiciona la fracción XXXI al Artículo 73 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa se anexa.



Cuadro Comparativo;

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>(texto vigente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>(texto propuesto)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 1.</b><br><br>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<br><br>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | <b>Artículo 1.</b><br><br>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<br><br>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, <b>identidad de género</b> , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. |
| <b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br><br><b>I.</b> Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;<br><br><b>II. Derogada.</b><br><br><b>III.</b> Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br><br><b>I.</b> Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;<br><br><b>II. Derogada.</b><br><br><b>III.</b> Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



**1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

**2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

**3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

**4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

**6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades

**1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

**2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

**3o.** Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

**4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

**6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades



federativas de cuyo territorio se trate.

**7o.** Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

**IV. Derogada.**

**V.** Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

**VI. Derogada;**

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

**VIII.** En materia de deuda pública, para:

**1o.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de

federativas de cuyo territorio se trate.

**7o.** Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

**IV. Derogada.**

**V.** Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

**VI. Derogada;**

**VII.** Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

**VIII.** En materia de deuda pública, para:

**1o.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de



**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

**3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de

deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

**2o.** Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

**3o.** Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de



sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

**4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

**4o.** El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



**IX.** Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

**XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

**XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

**XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

**XV.** *Derogada.*

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización,

**IX.** Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

**XII.** Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

**XIII.** Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

**XIV.** Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

**XV.** *Derogada.*

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización,



emigración e inmigración y  
salubridad general de la República.

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

**2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

**3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

**4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación,

emigración e inmigración y  
salubridad general de la República.

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

**2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

**3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

**4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación,



tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

**XVIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

**XIX.** Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

**XX.** Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

**XXI.** Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación

tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

**XVIII.** Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

**XIX.** Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

**XX.** Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

**XXI.** Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

**b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento

entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

**b)** La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

**c)** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

**XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento



pertenezca a los tribunales de la Federación.

**XXIII.** Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**XXIV.** Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

**XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería,

pertenezca a los tribunales de la Federación.

**XXIII.** Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**XXIV.** Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

**XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería,





de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o sustituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o sustituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;



**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

**XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

**1o.** Sobre el comercio exterior;

**2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

**3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

**4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica;

**b)** Producción y consumo de tabacos labrados;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

**XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

**1o.** Sobre el comercio exterior;

**2o.** Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

**3o.** Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

**4o.** Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

**5o.** Especiales sobre:

**a)** Energía eléctrica;

**b)** Producción y consumo de tabacos labrados;



c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

**XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

**XXIX-B.** Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

**XXIX-A.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

**XXIX-B.** Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la



Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

**XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

**XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

**XXIX-D.** Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

**XXIX-E.** Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus



respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**XXIX-H.** Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en

respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**XXIX-H.** Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión

actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la

Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

**XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la



**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

**XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-L.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

**XXIX-M.** Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

**XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

**XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

**XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

**XXIX-R.** Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

**XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas

inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

**XXIX-T.** Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

**XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

**XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los

de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

**XXIX-W.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

**XXIX-Y.** Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

**XXIX-Z.** Para expedir la ley general que establezca los

# DIANA

## SÁNCHEZ BARRIOS



principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**Sin Correlativo**

principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

**XXXI.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**XXXII.** Legislar en materia de reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de las personas trans y de todas aquellas cuya identidad de género no corresponda con el sexo asignado al nacer, incluyendo el derecho al cambio de nombre, de identidad jurídica, acceso igualitario a servicios de salud, educación, justicia y seguridad, así como para tipificar y sancionar los delitos de odio relacionados con la identidad de género.



## VIII. Texto normativo propuesto

Se modifica el artículo 1° y se adiciona la fracción XXXII, al artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **identidad de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 73...

...

I. a la XXXI. ...

**XXXII.** Legislar en materia de reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de las personas trans y de todas aquellas cuya identidad de género no corresponda con el sexo asignado al nacer, incluyendo el derecho al cambio de nombre, de identidad jurídica, acceso igualitario a servicios de salud, educación, justicia y seguridad, así como para tipificar y sancionar los delitos de odio relacionados con la identidad de género.

## IX. Artículos Transitorios

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DIANA**  
**SÁNCHEZ BARRIOS**



**X. Lugar**

Ciudad de México.

**XI. Fecha**

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de septiembre de 2025.

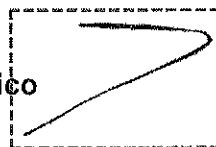
**XII. Rúbrica de quien la propone**

**ATENTAMENTE**

*Diana Sánchez Barrios*

**Dip. Diana Sánchez Barrios**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**III Legislatura**

DIP. DIANA  
SÁNCHEZ BARRIOS  
68B5A040194567974872EB



## Certificado de firma

05/09/2025 15:45

## Documento electrónico

Identificador: 68BB5979D1ADBC57CA6DF2C0

Nombre y extensión: FINAL INICIATIVA CONGRESO DE LA UNIÓN MODIFICA EL ARTÍCULO 1 y 73 09\_09\_2025.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 35

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

690cb4e3351c9e0c18390125ac09609b5db0e799a66304948329e6f55e7f9bf

Huella digital del contenido del documento firmado:

984c5d66ebbd7cd4c809aa568fcb475766a186falc16feb426a9b9c5cd39f1

## Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Diana Sánchez Barrios

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.240.246.59

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

05/09/2025 15:43

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

05/09/2025 21:45:52 UTC (05/09/2025 15:45:52 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

80e50f90-2534-4b77-aef9-a4810de5665a.cons

Huella digital contenida en la constancia:

984c5d66ebbd7cd4c809aa568fcb475766a186falc16feb426a9b9c5cd39f1

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Dip. Diana Sánchez Barrios

## Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono: 5522698566

Emisor de la firma electrónica:

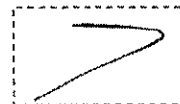
Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

## Firma

ID: 68BB5A0401348567974872EB

IP: 189.240.246.59



## Fecha

Enviado: 05/09/2025

15:44:33

Aceptó Aviso de

Privacidad: 05/09/2025

15:43:31

Visto: 05/09/2025 15:45:41

Confirmado:

05/09/2025 15:45:41.361

Firmado:

05/09/2025 15:45:41.362

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE DERECHOS HUMANOS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADA DIANA SÁNCHEZ BARRIOS, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

Las personas legisladoras que integramos las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Derechos Humanos, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXXVI, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se modifica Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputada Diana Sánchez Barrios, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

## I. METODOLOGÍA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2. En el apartado de **ANTECEDENTES**, se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta dictaminadora expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta dictaminadora expresa el sentido del Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

## II. PREÁMBULO

I. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Derechos Humanos ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este Dictamen.

II. A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Derechos Humanos ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, AL ARTÍCULO 73º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADA DIANA SÁNCHEZ BARRIOS, INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE**; cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

III. El objetivo de la iniciativa consiste en incorporar el concepto de identidad de género como una categoría constitucional se lograría uniformar los criterios de protección legal, y así facultar al Congreso de la Unión para que legislen en materia de derechos para las personas trans, y así poder lograr visibilizar jurídicamente una identidad históricamente excluida, que nos permita combatir la discriminación estructural con herramientas normativas, para actualizar la Constitución frente a estándares internacionales y así dotar al congreso de las facultades para que pueda legislar en materia de derechos humanos relacionados a las personas de la diversidad.

En consecuencia, esta dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, conforme a lo siguiente:

### III. ANTECEDENTES

**Primero.-** La iniciativa objeto del presente Dictamen, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, el 09 de septiembre de 2025.

**Segundo.-** El 09 de septiembre de 2025, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio con clave alfanumérica MDPPOSA/CSP/0169/2025, turnó la iniciativa en comento fue turnada para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Derechos Humanos respectivamente.

**Tercero.-** Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo mediante el cual las y los ciudadanos pueden proponer modificaciones a la iniciativa materia del presente Dictamen.

Dicho plazo ha transcurrido en exceso, considerando que las iniciativas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México en la fecha señalada en el Antecedente Segundo, sin que se haya recibido observación o propuesta alguna por parte de la ciudadanía ante estas Comisiones.

**Cuarto.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y los diputados integrantes de estas

Comisiones dictaminadoras, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, y:

#### IV. CONSIDERACIONES

##### COMPETENCIA

**PRIMERO.** Estas Comisiones son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que se aborda, en términos de los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXXVI, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, por el que se aprueba la creación e integración de las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México que funcionarán durante la III Legislatura, y con base en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica y el artículo 187, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se hace constar que las Comisiones son órganos internos de organización del Congreso, integradas paritariamente por diputadas y diputados, constituidas por el Pleno, y tienen como objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos, con el propósito de contribuir al mejor y más expedito cumplimiento de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y demás atribuciones que les confieren la Constitución y la ley.

##### PROCEDIBILIDAD

**SEGUNDO.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes; así como el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

### *Constitución Política de la Ciudad de México*

#### *"Artículo 30*

#### *De la iniciativa y formación de las leyes*

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
  - a) ...
  - b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
  - c) *a g)...*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"*

### *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*

#### *"Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:*

#### *I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

#### *II. a XXIII. ... "*

De lo cual, se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada Diana Sánchez Barrios, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

TERCERO. Como ya fue antes referido, el objetivo de la propuesta al Incorporar el concepto de identidad de género como una categoría constitucional se lograría uniformar los criterios de protección legal, y así facultar al Congreso de la Unión para que legislen en materia de derechos para las personas trans, y así poder lograr visibilizar jurídicamente una identidad históricamente excluida, que nos permita combatir la discriminación estructural con herramientas normativas, para actualizar la Constitución frente a estándares internacionales y así dotar al congreso de las facultades para que pueda legislar en materia de derechos humanos relacionados a las personas de la diversidad.

La diputada promovente señala, en su exposición de motivos, que las personas de la diversidad sexual en México han sufrido de la invisibilidad como un factor predominante que tiene sus raíces tan profundas que provienen de estructuras jurídicas, tanto sociales como

culturales las cuales históricamente han marginado a las personas de la diversidad. Es por ello que la lucha por el reconocimiento de la identidad de género ha cobrado mayor fuerza en las últimas décadas, especialmente en contextos legislativos y en referencia a políticas públicas.

Precisa que el artículo 1° de la Constitución reconoce los derechos humanos y prohíbe la discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras. Cabe destacar que, la identidad de género no está definida explícitamente ni incluida como una categoría sospechosa de discriminación, lo cual genera una serie de vacíos normativos. Por ello propone adicionar al artículo 73 de facultades expresas al Congreso de la Unión con el objetivo fundamental para legislar en materia de identidad de género y derechos para las personas de la diversidad, lo cual permitiría ampliar las posibilidades de construir legislación nacional uniforme.

Asimismo, señala que la Recomendación 42/2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documenta las graves consecuencias que esta omisión legislativa ha tenido en la vida cotidiana de las personas trans: violencia, discriminación, exclusión de servicios, transfeminicidio, invisibilidad institucional y falta de acceso a la justicia.

De igual forma, argumenta que México ha realizado reformas significativas en materia de derechos humanos en años recientes entre las que se encuentran la Reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos la cual amplió el alcance de los tratados internacionales como norma de aplicación directa. También se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2006 aunque importante, no contempla la identidad de género como eje de análisis.

La legisladora promovente también señala que la Reforma educativa del año 2019 incorporó una perspectiva de género, pero no en relación con derechos trans. También menciona que existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual reconoce a mujeres trans como sujetas de derechos, pero no contempla medidas específicas.

Por lo que esta omisión legislativa sin duda demuestra el gran desfase que presenta el país en materia legislativa lo cual sin duda es una consecuencia directa de la comisión legislativa propiciada por la falta de facultades constitucionales facitas, lo que lamentablemente limita la actuación del Congreso de la Unión para legislar sobre los derechos y poder establecer una política nacional inclusiva. Es por ello que la reforma propuesta al artículo 73 se vuelve necesaria y de gran relevancia considerándose una condición imprescindible para alcanzar

la construcción de una legislación uniforme que no tenga que depender de la voluntad política local del grupo en el poder en turno.

Asimismo, señala que, a nivel internacional, la jurisprudencia y los tratados de derechos humanos han avanzado en el reconocimiento de la identidad de género. El Principio de Yogyakarta establece que toda persona tiene derecho a la autonomía sobre su identidad de género, sin interferencia del Estado. Países como Argentina, Uruguay, Malta y Canadá han aprobado leyes pioneras que reconocen la identidad de género mediante autodeterminación y sin requisitos patologizantes, judiciales ni burocráticos. En contraste, México muestra una condición fragmentada y desigual. Mientras que algunas entidades federativas (como Ciudad de México, Oaxaca y Jalisco) han avanzado en legislaciones locales, no hay una legislación nacional que salvaguarde los derechos de forma general en todo el territorio.

Por lo que México debe seguir construyendo vías para la inclusión de todas las personas. Todas las instituciones, tanto públicas como privadas, deben abrir las puertas a la inclusión de las personas pertenecientes a poblaciones de atención prioritaria, ya que estas personas sufren de desigualdades estructurales, donde se consideran: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, migrantes y personas de la Diversidad LGTBTTI.

Frente a este panorama, la diputada promovente sostiene que Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esepreciado derecho. México ha tenido grandes avances resultado por un lado de la organización y la movilización social, pero también de Gobiernos locales comprometidos con el bienestar social, en específicos de poblaciones de atención prioritaria. Esto ha beneficiado en los cambios legales, institucionales y administrativos, para el reconocimiento, pero también para un mejor ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones históricamente más vulneradas.

Frente a esta realidad, surge la necesidad de establecer mecanismos de memoria, visibilización y acción que contribuyan a revertir esta situación. La violencia contra personas trans no es un fenómeno aislado ni reciente. Desde hace décadas, activistas y organizaciones han documentado asesinatos, desapariciones, agresiones físicas, violencia institucional y exclusión social sistemática hacia esta población.



En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento de la diputada promovente, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente Dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>(texto vigente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>(texto propuesto)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 1.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> | <p><b>Artículo 1.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, <b>identidad de género</b>, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> |

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>(texto vigente)                                      | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>(texto propuesto)                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> | <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXXI. ...</p> <p><b>XXXII.</b> Legislar en materia de reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de las personas trans y de todas aquellas</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | cuya identidad de género no corresponda con el sexo asignado al nacer, incluyendo el derecho al cambio de nombre, de identidad jurídica, acceso igualitario a servicios de salud, educación, justicia y seguridad, así como para tipificar y sancionar los delitos de odio relacionados con la identidad de género. |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

**CUARTO.** Estas Comisiones, advierten que la iniciativa objeto del presente dictamen se encuentra estrechamente vinculada con la protección constitucional al derecho al derecho a la autonomía sobre su identidad de género. Al incorporar el concepto de identidad de género como una categoría constitucional se lograría uniformar los criterios de protección legal, y así facultar al Congreso de la Unión para que legislen en materia de derechos para las personas trans, y así poder lograr visibilizar jurídicamente una identidad históricamente excluida, que permita combatir la discriminación estructural con herramientas normativas, para actualizar la Constitución Federal frente a estándares internacionales y así dotar al congreso de las facultades para que pueda legislar en materia de Derechos Humanos Relacionados a las Personas de la Diversidad LGBTTTIQ+.

**QUINTO.** La iniciativa reconoce que Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar ese preciado derecho.

Como ejemplo de ello se observa que la Fundación Avifa, manifiesta que la Integración de la diversidad se refiere al proceso de unir y equilibrar diferentes culturas, orígenes y perspectivas dentro de un entorno, como una empresa o una comunidad, para que todos se sientan valorados y puedan contribuir plenamente. Implica reconocer y respetar las diferencias individuales, creando un espacio donde cada persona se sienta incluida y pueda desarrollarse plenamente.

**SEXTO.** En ese orden de ideas, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la diputada promovente en el diagnóstico respecto a la necesidad de avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las diversidades LGBTTTIQ+, en especial de las personas trans, quienes históricamente han enfrentado barreras estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos. La relevancia del tema es innegable y requiere atención prioritaria del Estado mexicano. Por lo que estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la necesidad de reformar la Constitución Federal en la materia planteada con modificaciones.

Asimismo, estas Comisiones reconocen que mecanismos como lo es la **Recomendación General Número 42/2024, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>1</sup>**, permiten visibilizar los alcances de los tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de todas las personas: **"Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la educación, al trabajo, a la identidad de género, a la igualdad y no discriminación, a la vivienda, a la cultura y al acceso a la justicia en agravio de la población trans por la falta de armonización legislativa a nivel constitucional"**.

La Recomendación, señala como **Autoridades Responsables:** Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

**SÉPTIMO.** En ese orden de ideas, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con los contenidos de la Recomendación General en cita, en la que se estableció:

#### CONTEXTO DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN TRANS EN MÉXICO Y EL MUNDO

- 1. La lucha por los derechos humanos de la población trans en México ha sido un proceso largo y complejo. A lo largo de la historia, esta población ha enfrentado numerosos desafíos y discriminación, lo que ha llevado un esfuerzo constante por el reconocimiento y la protección de sus derechos fundamentales.*
- 2. La historia contemporánea de la visibilidad de la población trans en México se remonta a la Revolución Mexicana, a través de Amelio Robles, un hombre trans que participó en las*

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-422024>

revueltas y que llegó a ser nombrado Coronel; quien logró que su nombre e identidad de género fueran respetadas. A pesar de que enfrentó limitaciones debido a que, como ocurre hasta ahora, su identidad de género no fue aceptada por toda la población (menos aún en el México postrevolucionario), lo cierto es que se tiene conocimiento que, en 1974, la Secretaría de la Defensa Nacional lo condecoró como Veterano de la Revolución Mexicana.

3. En la historia moderna occidental, el estudio de la transexualidad nos traslada a la mitad del siglo XIX y principios del XX; época en la cual se realizaron numerosos estudios relacionados con las exploraciones de la "psicopatología sexual". No es hasta 1953 cuando Harry Benjamin acuña el término "transexualidad" y publica el libro "El fenómeno transexual" en 1966.
4. En 1957, John Money aportaría un hilo importante al estudio de la transexualidad a través de la integración de conceptos "género" y "rol de género", mediante los cuales estableció la diferenciación psicosocial de los sexos biológicos. Posteriormente, en 1968 acuñó el término "identidad de género", que hace referencia al conocimiento consciente e inconsciente de pertenencia a un sexo u otro.
5. No fue sino hasta la década los años 70, cuando comenzaron a emerger las voces de un movimiento por los derechos de las personas trans en Estados Unidos de América junto con el surgimiento de lo que se ha llamado "el movimiento contemporáneo por los derechos humanos" y que en la actualidad conocemos como personas LGBTTTIQ+. 20 La lucha por el reconocimiento legal de la identidad de género y contra la discriminación por parte de activistas trans en México comenzó también en esa década.
6. Algunos de los primeros grupos conformados por personas LGBTTTIQ+ en México, donde comenzó a gestarse el movimiento de liberación homosexual, fueron SEXPOL y el Frente Homosexual de Acción Revolucionaria. 21 El primero creado por Antonio Gué Ochoa 22 en 1975; mientras que el segundo vio la luz en el año de 1978, donde uno de sus fundadores es el activista Juan Jacobo Hernández, quien es reconocido como uno de los líderes que fundó el movimiento LGBTTTIQ+ contemporáneo en México.
7. Los esfuerzos del movimiento que apenas a finales de la década anterior habían comenzado a ver sus primeros resultados, se centraron en tratar de salvar las vidas de amigos, parejas, familiares, es decir, sus pares; este hecho tuvo un impacto significativo en las mujeres trans. En medio de esta crisis, también comenzaron a emerger voces y liderazgos dentro de las poblaciones trans, aunque aún no contaban con este concepto

para identificarse y eran personas que no podían asumir plenamente su identidad de género.

8. De acuerdo con la organización Almas Cautivas, fue hasta inicios del siglo XXI, cuando las colectivas de personas trans comenzaron a movilizarse para exigir sus derechos humanos. En el marco internacional, uno de los ejemplos más palpables sobre la relevancia que adquirió la visibilidad de los derechos humanos de las personas trans, fue sin duda la Declaración Internacional de los Derechos de Género aprobada y adoptada el 17 de junio de 1995 por personas asistentes a la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgéneros y Política de Empleo de Houston, Texas.
9. La declaración fue el precedente de la fundamentación que expresa la libertad individual y la libre expresión; y a pesar de ser un instrumento no vinculante ante la ausencia de armonización en las legislaturas de entidades administrativas y organismos internacionales, las personas pueden aplicar los postulados y principios propuestos para adoptar y ejercer lo que establece.
10. Por otra parte, un antecedente clave para el avance en el reconocimiento de derechos de la población trans, fue la reforma constitucional de Derechos Humanos en el año 2011, pues permitió contar con herramientas que han posibilitado una transición en la cual el Estado Mexicano debe garantizar el cumplimiento de la ley, para comprometer a todas las autoridades, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos.

De manera específica la Recomendación establece:

#### **"V. RECOMENDACIONES"**

**AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES:**

**PRIMERA.** En el término de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, las Comisiones de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores, deberán generar acciones tendientes a impulsar la reforma al párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se incluya la identidad de género como una categoría sospechosa de discriminación. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** En el término de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, las Comisiones de Derechos Humanos de las Cámaras de

*Diputados y Senadores, deberán generar acciones tendentes para impulsar la reforma al artículo 73 de la Constitución Política para que el Congreso de la Unión cuente con facultades para legislar en materia de derechos de la población trans; hecho lo anterior, se envíen las pruebas que acrediten su cumplimiento a este Organismo Nacional.*

Estas dictaminadoras, a partir de la información que brinda la promovente, así como del análisis de la Recomendación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 42/2024, señala que son coincidentes con las aseveraciones sobre la importancia que se tienen de reconocer la obligación de protección, promoción, garantía y respeto de los derechos humanos de las personas trans en México.

Que este sector de la población, se enfrenta a mayor vulneración y violencia con motivo de su identidad de género. Más aún, si se toma como referente de violencias el rechazo y transfobia que afecta de forma directa a las mujeres trans, muy probablemente el cual les rechaza con muy distintas formas de violencia y considerarles disidentes del parámetro heteronormativo asignado desde que nacen.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**OCTAVO.** Conforme a los principios del derecho parlamentario y de la técnica legislativa, el régimen transitorio de un decreto tiene como finalidad establecer las disposiciones necesarias para regular su entrada en vigor, facilitar la adaptación normativa y, en su caso, prever la aplicación progresiva de las normas que generen efectos jurídicos. Se trata, en consecuencia, de disposiciones complementarias cuyo contenido debe atender exclusivamente a la transición del orden jurídico vigente al momento de la reforma, hacia el nuevo régimen que deriva de la acción legislativa.

En ese sentido, estas Comisiones determinan adecuada la propuesta de la diputada promovente, con modificaciones.

**Único.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.**

**NOVENO.** Es importante resaltar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, para motivar, aprobar, modificar o rechazar la iniciativa de mérito, lo anterior está fundamentado en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a), Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracción XXI, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXXVI, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN

**DÉCIMO.** Estas Comisiones Dictaminadoras, una vez analizados los planteamientos de la promovente y considerando la información que documentan la persistencia de actos sociales que contravienen los criterios universales de los derechos humanos, formula la resolución respecto de las propuestas de la Iniciativa:

La propuesta al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera mantenerla en sus términos. Lo anterior debido a que consideramos que el Estado mexicano mantiene una deuda histórica con las personas de la diversidad sexual y de género, por lo que resulta pertinente incorporar de manera expresa su protección en la prohibición de discriminación del artículo primero.

Además, aunque actualmente la constitución ya menciona "las preferencias sexuales", esto únicamente se refiere a la relación sexo-afectiva que se genera entre dos personas. Por otro lado, la identidad de género, como lo reconoce la Secretaría de Gobernación, se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Sin embargo, en lo que respecta a la propuesta de adicionar una fracción al artículo 73 constitucional, estas Comisiones dictaminadoras consideran que, en su estado actual, la iniciativa no resulta viable, ya que dicho precepto está diseñado para establecer facultades legislativas en materias específicas y no para otorgar atribuciones diferenciadas en función de grupos poblacionales determinados. Por ello, se estima indispensable realizar un estudio más profundo, acompañado de opiniones técnicas de las instituciones competentes, que permita

valorar integralmente si la materia planteada se ajusta a la estructura y sistematicidad del artículo 73, así como a la distribución constitucional de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Adicionalmente, el artículo 73 es un listado extenso de las competencias legislativas y de control que tiene el poder legislativo federal sobre diversos ámbitos de la vida nacional, desde la economía y la educación hasta la seguridad y la cultura, buscando la coordinación federal y el bienestar nacional.

Lo anterior, se ha valorado a efecto de evitar una acción de discriminación inversa o discriminación positiva, tal como lo establece el ENSAYO DE LA BECARIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD<sup>2</sup>.

*Se señaló que ni en la naturaleza ni en la sociedad existe lo igual, sino precisamente lo diverso. Por ello, la igualdad no es una realidad objetiva o empírica anterior al Derecho, sino que toda constatación jurídica de la igualdad implica siempre un juicio de valor que depende de la elección de las propiedades o rasgos considerados como relevantes entre los que se compara.*

*De ahí que el concepto de igualdad tenga un sentido procesal: distribuir la carga de las argumentaciones de las ediciones jurídicas. El esquema "igual/desigual" no parece tener respuesta inmediata a los problemas, sino que tan sólo abre un margen para argumentar de manera racional, de manera que en cada caso concreto se puedan tener en cuenta factores racionales y materiales, es decir, circunstanciales, que permitan pronunciarse sobre la efectiva igualdad entre desiguales.*

*La fórmula "hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual" no puede entenderse ni como que todos los individuos sean tratados de la misma manera (igualdad no es lo mismo que identidad), ni tampoco, que se permita toda diferenciación. Las distintas concepciones históricas de igualdad han proporcionado diferentes respuestas entre los dos extremos sobre qué desigualdades son razonables, tolerables, incluso necesarias y bajo qué circunstancias.*

*Hoy día, la concepción dominante de la igualdad es la propia de los Estados sociales y democráticos de Derecho, y por tanto cumple una función de libertad, de prohibición de*

<sup>2</sup> <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/009evella-medina-villegas.pdf>



*arbitrariedad, que es la forma más extrema de injusticia. Se trata de una función democrática que impide la marginación de minorías aisladas y sin voz, con una función social que posibilite igualdad de oportunidades desde las primeras bases.*

En consecuencia, esta Dictaminadora considera procedentes las reformas propuestas en la iniciativa referente materia del presente dictamen, mismas que se ejemplifican en el siguiente cuadro comparativo:

| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<br>Artículo 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (texto vigente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | (texto propuesto)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | (texto final se mantiene)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Artículo 1.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las</p> | <p><b>Artículo 1.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las</p> | <p><b>Artículo 1.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de</p> |



|                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | opiniones, las preferencias sexuales, <b>identidad de género</b> , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, <b>identidad de género</b> , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## PERSPECTIVA DE GÉNERO

**DÉCIMO PRIMERO.** Estas Comisiones dictaminadoras señalan que el presente dictamen ha sido elaborado utilizando un lenguaje incluyente y con una sólida perspectiva de género, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

## IMPACTO PRESUPUESTAL

**DÉCIMO SEGUNDO.** La aprobación de esta iniciativa no genera impacto presupuestal, toda vez que no crea nuevas obligaciones administrativas para las autoridades laborales ni requiere recursos públicos adicionales para su implementación. Dichas reformas y adiciones no implican la creación de nuevas plazas, estructuras institucionales, programas públicos ni cargas financieras para el Estado.

## FOROS Y ENTREVISTAS

**DÉCIMO TERCERO.** Las y los diputados integrantes de esta dictaminadora coinciden en que no es necesario realizar procesos de entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, para dictaminar la presente iniciativa.

## INICIATIVAS CIUDADANAS

**DÉCIMO CUARTO.** Estas dictaminadoras reafirman que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**DÉCIMO QUINTO.** La aprobación de la iniciativa resulta congruente con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente con ODS 3 (Salud) para combatir desigualdades sanitarias y VIH, ODS 5 (Igualdad de Género) para eliminar discriminación, ODS 10 (Reducción de Desigualdades), y el ODS 16 (Paz y Justicia) para promover sociedades inclusivas y sin violencia.

En conjunto, la reforma fortalece la protección de la salud, la igualdad de género y la paz y acceso a la justicia, otorgando de manera clara y específica la facultad del legislativo federal para establecer criterios legales para garantizar la exigibilidad de los derechos de las poblaciones de personas trans en nuestro país.

## V. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Derechos Humanos en su carácter de Comisiones dictaminadoras y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa señalada en el proemio del presente instrumento, para ser presentado conforme a lo siguiente:

### Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 de su Reglamento, somete respetuosamente a consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa Ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se Modifica el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de decreto:

**ÚNICO.-** Se modifica el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **identidad de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

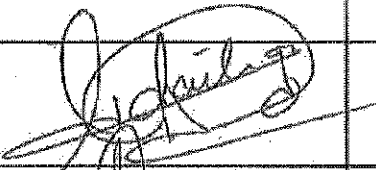
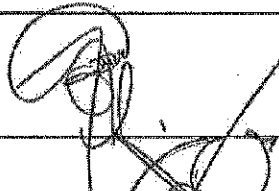
### TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

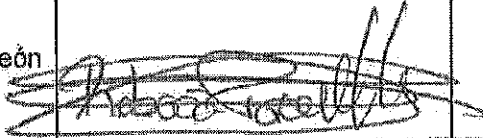
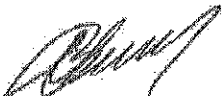
Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de diciembre del 2025.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS,  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
E INICIATIVAS CIUDADANAS Y DE DERECHOS HUMANOS

| PERSONA DIPUTADA                          | A FAVOR                                                                           | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Dip. Daniela Gicela<br>Alvarez Camacho    |  |           |            |
| Dip. Ernesto Villarreal<br>Cantú          |                                                                                   |           |            |
| Dip. Cecilia Vadillo<br>Obragón           |                                                                                   |           |            |
| Dip. Valentina Valfa<br>Batres Guadarrama |  |           |            |
| Dip. Juan Estuardo<br>Rubio Gualito       |                                                                                   |           |            |
| Dip. Xochitl Bravo<br>Espínosa            |                                                                                   |           |            |
| Dip. Martha Soledad<br>Ávila Ventura      |                                                                                   |           |            |
| Dip. Martha Soledad<br>Avila Ventura      |                                                                                   |           |            |
| Dip. Víctor Hugo Remo<br>de Vivar Guerra  |                                                                                   |           |            |
| Dip. Diego Orlando<br>Garrido López       |                                                                                   |           |            |

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III  
LEGISLATURA

| PERSONA DIPUTADA                        | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Dip. Jannete Elizabeth<br>Guerrero Maya |    |           |            |
| Dip. Rebeca Peralta León                |    |           |            |
| Dip. Olivia Garza de los<br>Santos      |                                                                                     |           |            |
| Dip. Diego Orlando<br>Garrido López     |                                                                                     |           |            |
| Dip. María del Rosario<br>Morales Ramos |  |           |            |
| Dip. Leonor Gómez<br>Otegui             |                                                                                     |           |            |
| Dip. Diana Barragán<br>Sánchez          |  |           |            |